

RDO. 2020-00050-00 Memorial y anexo

Mauricio Zuluaga <zuluagaabogado@gmail.com>

Mar 8/03/2022 10:46 AM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín <j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: paulo garces garces otero <paulogaotero_05@hotmail.com>

Señor

JUEZ 16º LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín

Ref.**Proceso Ordinario de Primera Instancia de DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ contra TINTORERÍA DEL ORIENTE S.A.S. (Por su sigla TINTORIENTE S.A.S.)****Radicado:** 05001 31 05 003 2020 00050 00

MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR, mayor y vecino de la ciudad de Medellín, me dirijo a Ud. para allegar el memorial adjunto en pdf (13 folios) debidamente suscrito, autenticado por las partes de la litis y coadyuvado por los apoderados, por medio del cual se solicita la terminación del proceso por transacción.

Adicionalmente, se adjunta como anexo en pdf Certificado de Existencia y Representación Legal de TINTORIENTE S.A.S. (7 folios).

Este correo electrónico se remite con copia al apoderado de la parte demandante: paulogaotero_05@hotmail.com

Atentamente,

MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR.
c.c. No. 71.789.559
t.p. No. 109. 885 del C.S de la J.

--

Señor

JUEZ 16º LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín

Ref.

Proceso Ordinario de Primera Instancia de DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ contra TINTORERÍA DEL ORIENTE S.A.S. (Por su sigla TINTORIENTE S.A.S.).

Radicado: 05001 31 05 003 2020 00050 00

ASUNTO: TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN.

Señor Juez,

924

Entre los suscritos a saber, de un lado, Ramón Alberto Arango Castañeda, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su firma, quién hace las veces de representante legal de TINTORIENTE S.A.S., con domicilio en el Municipio de Guarne (Ant.), identificada con NIT. 811.006.706-0, coadyuvado por su apoderado judicial, el Dr. MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR, portador de la T.P. No. 109.885 del C.S. de la J.; y del otro, DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cedula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de su firma, coadyuvada por su apoderado judicial, el Dr. PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO, portador de la T.P. No. 211.802 del C.S. de la J., por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo **312 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, le manifestamos que hemos logrado un acuerdo tendiente a dar por terminado el presente proceso, con fundamento en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES.

- 1.1. La señora DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ promovió demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la sociedad TINTORIENTE S.A.S., demanda que se tramita ante el JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado No. 2020-00050.
- 1.2. En dicha demanda la señora WILCHES HERNÁNDEZ solicita:

Pretensiones principales:

Que se declare la existencia de una relación laboral entre ella y la empresa TINTORIENTE S.A.S. desde el 1 de julio de 2012 hasta el 16 de mayo de 2018; que se declare que dicha relación fue sin solución de continuidad; que se declare que el despido es ineficaz por haber tenido lugar con violación a normas de orden público laboral, contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en normas internacionales contenidas en el bloque de constitucionalidad; que se declare que TINTORIENTE S.A.S. está en la obligación de reintegrar en igual o mejores condiciones a las que tenía al momento de ser separada de su cargo la demandante; que se declare que TINTORIENTE S.A.S. está en la obligación de pagar a la demandante los salarios, prestaciones sociales, seguridad social, sanciones a que haya lugar y demás acreencias laborales dejadas de percibir a partir del 16 de mayo de 2018 hasta el día en que se efectúe el pago por el empleador a favor de la demandante; que se declare que la demandada está en la obligación de pagar la sanción de un día de salario por cada día de retraso por el no pago de salarios y prestaciones sociales desde el 16 de mayo de 2018 hasta que se realice su pago a la demandante; que se declare que TINTORIENTE S.A.S. está en la obligación de pagar la sanción moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990 por la no consignación y pago de las cesantías desde el 16 de mayo de 2018 hasta la fecha en que de efectúe su pago a la demandante.



Pretensiones Consecuenciales:

Que se condene a la demandada al pago de: (i) los aportes a pensión, salud, riesgos laborales, caja de compensación, y (ii) de la prima de servicios, vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, dotación o su correspondiente indemnización y sanción moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990; que se condene a la indexación y actualización de las condenas y al pago de las costas y agencias en derecho.

Pretensiones Subsidiarias:

Que se declare que el despido fue injustificado; que se condene a la demandada a pagar la indemnización por despido injusto, art. 64 del C.S.T.; que se condene a la demandada al pago de la indexación y actualización de las condenas y al pago de todos aquellos derechos extra petita y ultra petita, que resulten acreditados dentro del proceso; y que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho

- 1.3. La demanda de la referencia fue admitida por el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Medellín, se notificó a la empresa y esta dio respuesta a la misma oponiéndose expresamente a todas las declaraciones y condenas solicitadas y determinadas en el numeral 1.2. de este escrito, salvo en lo referente a los extremos del vínculo contractual (inicio y terminación), así:

Frente a las pretensiones Principales:

El despido del demandante se produjo argumentándose una justa causa y para esto no se necesitaba agotar ningún procedimiento

especial diferente al realmente agotado por la demandada, por lo que no resulta procedente declarar la ineficacia ni ordenar el reintegro, dado que lo que en realidad se disputa entre las partes es determinar si el despido de la demandante se dio o no con una justa causa y, adicionalmente, porque la demandante no se está ante ninguno de los supuestos de hecho que establece expresamente nuestro ordenamiento jurídico para otorgar ese amparo; la terminación del contrato laboral a la demandante se hizo con justa causa y ante la improcedencia de la ineficacia de dicha determinación y el consecuente reintegro a la demandante, resulta improcedente una condena al pago de salarios, prestaciones sociales, seguridad social y, en general, de los derechos laborales que solicita la demandante, ya que a partir de la terminación de la relación laboral, a partir de este instante, se extingue la obligación de pagar los derechos y prebendas que se reclaman por la demandante; la sanción del art. 65 del C.S.T., se origina únicamente si a la terminación del contrato el empleador no paga los salarios y prestaciones adeudadas y, en este caso, la demandada pagó cumplidamente todo lo que le concernía al demandante hasta el 16 de mayo de 2018. De hecho, no existe ninguna pretensión ni hecho donde se reclame pagos que se le hubieran quedado adeudando al demandante en la vigencia del vínculo laboral; la sanción del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, se origina por la no consignación de las cesantías antes del 15 de febrero de cada año y cesa con la terminación del contrato de trabajo, que ocurrió en este caso el 16 de mayo de 2018; El pago de los aportes a pensiones, salud, Riesgos laborales, caja de compensación familiar, primas de servicios, vacaciones, auxilios de cesantía, intereses a las cesantías, dotación o indemnización del art. 230 del C.S.T., sanción moratoria del art. 99 de la Ley 50 de 1990, por no pago y consignación del auxilio de cesantías a la AFC, todas las susodichas pretensiones de condena se reclaman a partir del 16 de mayo de 2018, es decir, con posterioridad a la finalización de la relación laboral y hay que afirmar que ante la notoria improcedencia del reintegro a partir del instante



de la terminación del contrato no se causa más (ni existe porque se extingue) la obligación de pagar los mencionados derechos o prebendas laborales; Como no hay lugar a ninguna condena dineraria, por ende, no cabe ninguna actualización o indexación y ante la falta de prosperidad de las pretensiones, y quien debe ser condenada en costas y agencias en derecho es la parte demandante que ejercitó y acudió, sin fundamento alguno, a la jurisdicción.

Frente a las Pretensiones Subsidiarias:

La terminación de la relación laboral se produjo con justa causa invocada por la demandada; la indemnización se deriva solo si el despido es sin justa causa lo que no ocurrió en este caso; Por ende, la indemnización por despido injusto carece de soporte fáctico y jurídico; a la demandante se le reconocieron y pagaron todos los derechos laborales por lo que no hay lugar a ninguna condena extra ni ultra petita; y ante la falta de prosperidad de las pretensiones y quien debe ser condenada en costas y agencias en derecho es la parte demandante que ejercitó y acudió, sin fundamento alguno, a la jurisdicción.

- 1.4. Que la demanda y su contestación contienen y engloban todas las disputas y el litigio de las partes derivadas de la relación laboral que las vinculó y, por dicha razón, las personas intervinientes en la presente transacción deseamos solucionar voluntariamente dichos conflictos, preservando la armonía y guardando el equilibrio, con base a la relación que existió entre las mismas, sin que por el hecho de llegarse a un acuerdo se entienda que se aceptan las pretensiones de la demanda.
- 1.5. Para el logro de lo anterior, las partes intervinientes en el presente contrato de transacción, nos encontramos dispuestas a realizar recíprocas concesiones y contraprestaciones que satisfagan el interés jurídico de cada una.



- 1.6. La legislación colombiana y de manera concreta las disposiciones contenidas en el artículo 2.469 y siguientes del Código Civil Colombiano, consagran los términos y condiciones bajo las cuales puede celebrarse válidamente el Contrato de Transacción, definido éste como un "contrato" en el que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, terminan uno que este en trámite o precaven un eventual litigio.
- 1.7. Los asuntos sobre los que surgen diferencias, dado lo expresado en demanda y su contestación con oposición total a la misma, se refieren a derechos y situaciones susceptibles de transacción de acuerdo con las leyes vigentes y son perfectamente transigibles, toda vez que no se trata de derechos "ciertos e indiscutibles" sino que, por el contrario, estamos en presencia de unos derechos totalmente "inciertos y discutibles" (artículo 15 del C.S.T.).
- 1.8. Todas las partes intervinientes en la transacción, somos plenamente capaces y nos encontramos en libre administración y disposición de los bienes y derechos eventuales que pudieren surgir de las disputas que se dio entre las partes y que son el objeto de la demanda que actualmente cursa ante el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Medellín.

2. CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE TRANSACCIÓN.

- 2.1. En virtud a todo lo planteado anteriormente, las partes intervinientes celebran el presente contrato de transacción relacionado con las disputas derivadas de la relación laboral que unió a la sociedad TINTORIENTE S.A.S. y DIONÍS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ, cuyos extremos, hechos y pretensiones son los que se indicaron en la demanda ordinaria laboral que fue promovida y que fueron debida e íntegramente refutados en la contestación de la demanda.

2.2. OBJETO DE LA TRANSACCION: El presente contrato de transacción tiene por objeto solucionar el litigio que entre las partes se presentó como consecuencia del vínculo laboral que el demandante sostuvo con la sociedad accionada, en lo que respecta a las pretensiones de la demanda y la oposición de la empresa, conforme quedó establecido en los antecedentes de este escrito.

2.3. ALCANCE DE LA TRANSACCION: El presente acuerdo transaccional, versará sobre los siguientes asuntos:



- a) Pago de cualquier concepto, derecho u obligación que le pudiera corresponder a la señora DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ, como consecuencia de la relación laboral que sostuvo con TINTORIENTE S.A.S. y su finiquito, aunque la posición de la empresa es de total oposición, por las razones que ya se especificaron y determinaron en la contestación de la demanda y en los antecedentes de este escrito.
- b) No obstante, las partes estar en posiciones opuestas en el objeto y causa de la demanda que actualmente cursa ante el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Medellín, lo que le resta certeza y hace discutibles los eventuales derechos que se reclaman por el demandante, el presente acuerdo comprende cualquier eventual derecho que le pudiese corresponder a la señora WILCHES HERNÁNDEZ. En efecto, el acuerdo y transacción abarcará cualquier eventual derecho de dicha demandante a: un reintegro, salarios, cesantías, intereses a las cesantías con su respectiva sanción por no pago oportuno, primas de servicios, vacaciones, indemnizaciones moratorias del art. 65 C.S.T. y del art. 99 numeral 3º de la ley 50 de 1990, indemnización por terminación de la relación laboral (Art. 64 del

C.S.T.), aportes al sistema de seguridad social integral, caja de compensación familiar y demás derechos y obligaciones que hipotéticamente pudieren corresponder al aludido demandante y que constituyen el objeto de disputa entre las partes y de la litis que se transige con este escrito.

- 2.4. Concesiones económicas de TINTORIENTE S.A.S. a favor de DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ. A título de mera liberalidad y como una contraprestación única, TINTORIENTE S.A.S., reconocerá a DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ la suma de TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.117.835.00).

Este dinero se recibe por la señora WILCHES HERNÁNDEZ por concepción de cualquier eventual derecho que le pudiere corresponder como consecuencia de la litis y sus pretensiones principales y subsidiarias. En consecuencia, el acuerdo y transacción, abarcará cualquier posible o eventual derecho a: reintegro, salarios, cesantías, intereses a las cesantías con su sanción por no pago oportuno, primas de servicios, vacaciones, indemnizaciones moratorias del art. 65 C.S.T. y art. 99 numeral 3º de la ley 50 de 1990, indemnización por terminación de la relación laboral (art. 64 del C.S.T.), aportes al sistema de seguridad social integral y caja de compensación, así como por los demás derechos y obligaciones que se pudieren eventualmente desprender de lo que reclama el demandante con su demanda ordinaria laboral, que actualmente cursa ante el Juzgado 16º Laboral del Circuito de Medellín y que hipotéticamente se pudieren desprender de la relación laboral que unió a las partes intervinientes en esta transacción.

- 2.5. CONCESIONES DE LA SEÑORA DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ. En contraprestación de los reconocimientos y concesiones anteriores es

voluntad de la señora WILCHES HERNÁNDEZ aceptar las siguientes concesiones a favor de la empresa TINTORIENTE S.A.S.:

PAZ Y SALVO. - Como contraprestación al pago de dinero aquí contenido, la señora WILCHES HERNÁNDEZ DECLARA a la empresa TINTORIENTE S.A.S. a paz y salvo de cualquier eventual derecho o acreencia laboral que le pudiere corresponder en virtud de la relación laboral que lo vinculó con la empresa, ya que declara que durante la vigencia recibió la totalidad de pagos de los derechos que le concernían por concepto de salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales, afirmando que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos de hecho que el ordenamiento jurídico colombiano establece para conceder el amparo de neeficacia del despido y su consecuente reintegro. En consecuencia, el acuerdo y transacción abarca cualquier posible derecho al pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías con su sanción por no pago oportuno, primas de servicios, vacaciones, indemnizaciones moratorias del art. 65 C.S.T. y del art. 99 numeral 3º de la ley 50 de 1990, indemnización por terminación de la relación laboral, aportes al sistema de seguridad social integral, caja de compensación y demás derechos y obligaciones, de conformidad con la disputa que encierra la demanda que dio origen a la litis y la relación contractual que vinculó a las partes.



- 2.6. FORMA DE PAGO. Las partes de común acuerdo hemos convenido que el pago de la suma estipulada en el numeral 2.4. a la señora WILCHES HERNÁNDEZ, se realizará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al auto o la providencia que acepta esta transacción o da terminación al proceso laboral existente entre las partes.
- 2.7. Como consecuencia de la anterior transacción, las partes le solicitan al Despacho, muy respetuosamente, que ordene **"la terminación del proceso sin que haya lugar a condena en costas"**.

- 2.8. Las partes se obligan a suscribir los memoriales y documentos adicionales que sean necesarios para obtener la terminación definitiva del proceso de la referencia. Dichos memoriales o documentos serán suscritos en forma inmediata a solicitud de la parte interesada
- 2.9. LAS PARTES renuncian a ejercer acciones o pretensiones encaminadas a obtener la resolución del presente contrato de transacción. En consecuencia, las partes solamente podrán exigirse las prestaciones a las cuales se obligan en virtud de este convenio.
- 2.10. El presente contrato de transacción regula de manera integral el asunto narrado en los antecedentes, las pretensiones de la demanda, las oposiciones a esta, así como cualquier otra disputa que se pueda derivar de la relación laboral que unió a las partes intervinientes. En consecuencia, modifica o deja sin efecto cualquier convenio previo, verbal o escrito, que sobre la materia hayan celebrado LAS PARTES.
- 2.11. Expresamente las partes intervinientes en esta transacción, convenimos y aceptamos los efectos jurídicos que genera el presente contrato de transacción, fundamentalmente el de COSA JUZGADA, de conformidad con el art. 2.483 del Código Civil, lo que implica la renuncia general a todo derecho, acción o pretensión por parte de la señora DIONIS PATRICIA WILCHES HERNÁNDEZ por sí o por sus representantes
- 2.12. En la forma expresada anteriormente, las partes intervinientes en este contrato de transacción, se declaran recíprocamente satisfechas en sus pretensiones y acuerdos.
- 2.13. En el evento de que no se llegue a decretar la terminación por transacción del proceso ordinario laboral al que se hace alusión en este escrito, por

cualquier causa, entonces, la presente transacción queda sin efecto alguno.

2.14. Renunciamos a términos de traslado y notificación respecto del auto que acoja la presente solicitud.

Sírvanse proceder de conformidad.

Anexo. Certificado de existencia y representación legal de TINTORIENTE S.A.S.

Se firma ante Notario en tres (03) copias -una para cada parte y una para el Despacho- por quienes en ella intervinieron.



Medellín, marzo 02 de 2.022

PARTE DEMANDANTE:

Patricia Wilches

DIONIS PATRICIA WILCHES H
c.c. No. 43.557.942

Coadyuva su apoderado judicial:

Paulo Alejandro Garcés Otero
PAULO ALEJANDRO GARCÉS OTERO
c.c. No. 1.064.987.079
t.p. No. 211.802 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA:

Coadyuva su apoderado judicial:

TINTORIENTE S.A.S.

Ramón Alberto Arango Castañeda

c.c. No. 8.237.807

Rep. Legal

MAURICIO A. ZULUAGA ESCOBAR

c.c. No. 71.789.559

t.p. No. 109.885 del C.S. de la J.

NOTARIA QUINCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN
PRESENTACIÓN PERSONAL

Medellin, 2022-03-07 10:42:04 346-17dc8502

Este memorial dirigido a: JUEZ 16 LABORAL DEL CTO MED

Fue presentado personalmente ante FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN por:

ARANGO CASTAÑEDA RAMON ALBERTO

Identificado con C.C. 8237807

Quien declaro que la firma de este documento es suya. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod.: bicxi

FABIO ALBERTO ORTEGA MARQUEZ
NOTARIO 15 DEL CIRCULO DE MEDELLIN





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9089924

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: DIONIS PATRICIA WILCHES HERNANDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43557942, presentó el documento dirigido a JUEZ 16 LABORAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Patricia wilches



e3mrk0wr8ozk
02/03/2022 - 11:13:08



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Hena



Amanda Hena R.

AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ



Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: e3mrk0wr8ozk



nda Hena R.



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/08 - 07:59:10 **** Recibo No. S000567944 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220308-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zBmtrJmRuc

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.

SIGLA: TINTORIENTE S.A.S.

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT : 811006706-0

ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN

DOMICILIO : GUARNE

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 28531

FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 27 DE 1996

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2021

ACTIVO TOTAL : 30,432,253,327.00

GRUPO NIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : AUTOPISTA MED-BOG K 32 VDA. CHAPARRAL

MUNICIPIO / DOMICILIO: 05318 - GUARNE

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4480326

TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ

TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@tintoriente.com

SITIO WEB : www.tintoriente.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : AUTOPISTA MED-BOG KM 32 VDA. CHAPARRAL

MUNICIPIO : 05318 - GUARNE

TELÉFONO 1 : 4480326

CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@tintoriente.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@tintoriente.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1313 - ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1391 - FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/08 - 07:59:10 **** Recibo No. S000567944 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220308-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zBmtrJmRuc

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1581 DEL 29 DE AGOSTO DE 1996 OTORGADA POR NOTARIA 14 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4431 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1996, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE TINTORIENTE LTDA..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR AVISO NÚMERO 2632 DEL 16 DE MAYO DE 2005 DE LA NOTARIA 12, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE MAYO DE 2005, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE MARINILLA AL MUNICIPIO DE GUARNE

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE TINTORIENTE LTDA.
 - 2) TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.
- Actual.) TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR AVISO NÚMERO 9208 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 SUSCRITO POR NOTARIA 12 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2007, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE TINTORIENTE LTDA. POR TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A. POR TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR AVISO NÚMERO 9208 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 12, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12831 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE ENERO DE 2007, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION AL TIPO DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28181 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-634	19970212	NOTARIA 12A.	DE MEDELLIN	RM09-4641	19970221
116	20050124	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-10595	20050215
EP-2585	20060428	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-11994	20060509
4528	20060713	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-12217	20060719
9208	20061226	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-12830	20070118
9208	20061226	NOTARIA 12	MEDELLIN	RM09-12831	20070118
AC-8	20140603	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	GUARNE	RM09-28181	20140617
18	20181228	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-44029	20190211
DOC.PRIV.	20190206	REVISOR FISCAL	MEDELLIN	RM09-44030	20190211
CE-	20211108	CERTIFICADO DE REVISORIA FISCAL	GUARNE	RM09-56851	20211122



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/08 - 07:59:10 **** Recibo No. S000567944 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220308-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zBmtrJmRuc

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2046

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DE TODA CLASE DE SERVICIOS INTERMEDIOS, DE ACABADO DE LA PRODUCCION DE LA INDUSTRIA TEXTIL, LA COMERCIALIZACION DE HILAZAS Y ELABORACION DE TEJIDO DE PLANO Y DE PUNTO, Y PARA SU DESARROLLO REQUIERE DE EQUIPOS QUE OPERAN CON MATERIAL RADIOACTIVO, LOS CUALES SERAN MANIPULADOS POR PERSONAL CALIFICADO Y AUTORIZADO POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, LA TRANSFORMACION Y PROCESAMIENTO DE HILAZAS NATURALES Y SINTETICAS EN TEJIDOS DE TODO TIPO Y AFINES. ADEMAS PODRA EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, RELACIONADA CON DICHO RAMO. EL DESARROLLO DE TAL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA ASOCIARSE CON UNA O VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESARROLLEN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR, O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL, INCLUYENDO RECIBIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSEGUIR, DINERO EN MUTUO A INTERESES CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, COMO BANCOS O CORPORACIONES FINANCIERAS Y ORGANISMOS DE CREDITO DE CARACTER NACIONAL O EXTRANJERO. GIRAR, ACEPTAR Y FIRMAR, ENDOSAR, DESCANTAR, DESCARGAR, NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O DE CREDITO, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR SOBRE SALDOS O SOBRE GIROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR TALES ENTIDADES, DAR GARANTIAS REALES O PERSONALES A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD, HIPOTECAR O DAR EN PRENDA SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS ENTIDADES O SOCIEDADES COMO FUNDADORA O POR FUSION, SUCCION O ABSORCION TOTAL O PARCIAL DE ELLAS, SE ENTIENDE QUE LA ANTERIOR ENUMERACION NO SEA TAXATIVA, PUES LA SOCIEDAD POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO, QUE CONTRIBUYA AL LOGRO DE LOS BIENES DE LA EMPRESA SOCIAL. EN GENERAL LA LA SOCIEDAD PODRA EJERCITAR TODO ACTO O CELEBRAR TODO CONTRATO LICITO QUE LOS SOCIOS CONSIDEREN CONVENIENTE PARA EL LOGRO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	10.000.000.000,00	10.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.400.000.000,00	3.400,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	3.400.000.000,00	3.400,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JULIO DE 2021 SUSCRITO POR CONTROLANTE REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55225 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 2021, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL: CONTROLANTE: RAMON ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA. SUBORDINADA: TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S. PRESUPUESTO: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : ARANGO CASTAÑEDA RAMON ALBERTO**

SITUACION DE CONTROL - CONTROLANTE

IDENTIFICACION : 8237807

MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN

DIRECCIÓN : MEDELLIN

PAIS : Colombia

CIU : 090 -

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2021-07-19

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

MUNICIPIO : GUARNE



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/08 - 07:59:10 **** Recibo No. S000567944 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220308-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zBmtrJmRuc

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO CASTANEDA RAMON ALBERTO	CC 8,237,807

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO RESTREPO LINA MARIA	CC 43,627,906

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	ARANGO MOLINA CARLOS ALBERTO	CC 8,030,905

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MOLINA VILLAMIZAR SORAYA DEL PILAR	CC 60,302,682

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28182 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	GOMEZ GOMEZ LUZ MARINA	CC 32,531,272

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE LA COMPAÑIA, SU

REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE, DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, REELEGIBLE INDEFINIDAMENTE Y



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/08 - 07:59:10 **** Recibo No. S000567944 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220308-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zBmtrJmRuc

REMOVIBLE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO.-

TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA SON EXCEPCION DE LOS

DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS DEPENDIENTES DEL REVISOR FISCAL, SI LOS HUBIERE, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

SUPLENTES. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR EL SUPLENTE DEL GERENTE Y EN SU DEFECTO POR LOS MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DIRECTIVA, EN EL ORDEN DE SU DESIGNACION Y A FALTA DE ESTOS, POR LOS SUPLENTES DE LA MISMA EN IGUAL ORDEN.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARANGO CASTAÑEDA RAMON ALBERTO	CC 8,237,807

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 03 DE JUNIO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28183 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE JUNIO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARANGO MOLINA CARLOS ALBERTO	CC 8,030,905

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES. EL GERENTE ES MANDATARIO CON REPRESENTACION, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, LA GESTION

COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRA CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSIDONES LEGALES, Y CON SUJECION A LAS ORDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ADEMAS DE LA FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: A) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, B) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDE HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA, C) CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y OPORTUNAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES, D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO SE HA



**CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO
TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/03/08 - 07:59:10 **** Recibo No. S000567944 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220308-0006

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN zBmtrJmRuc

LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE A LA ASAMBLEA, E) LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

PODERES. COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN PROCESO,

EL GERENTE

TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBA PREVIAMENTE AUTORIZADLAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAZO ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN

PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.-PARAGRAFOS. EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDIENTE CONTRAPRESTACION

CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46429 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORIA FISCAL	ASESORIAS RESTREPO CALLE S.A.S.	NIT 800129155-0	

POR ACTA NÚMERO 20 DEL 06 DE AGOSTO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46429 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RESTREPO CALLE JUAN FELIPE	CC 8,434,808	107365-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE TINTORIENTE

MATRICULA : 28532

FECHA DE MATRICULA : 19960927

FECHA DE RENOVACION : 20210329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AUTOPISTA MED-BOG KM 34 VDA. CHAPARRAL

MUNICIPIO : 05318 - GUARNE

TELEFONO 1 : 4480326

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@tintoriente.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : C1313 - ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C1391 - FABRICACION DE TEJIDOS DE PUNTO Y GANCHILLO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 30,432,253,327

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$26,112,435,576

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C1313

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiorientantioqueño.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación zBmtrJmRuc

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****